

REF.: APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA
ANCHA DE CIENCIAS EDUCACION Y DEROGA
DECRETO EXENTO N°454/2006 DE RECTORIA

2054 / 2013

DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAISO, 26 de julio de 2013.

VISTOS:

1. La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, es una institución de educación superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

2. La necesidad de contar con un nuevo reglamento general de postgrado que permita regular adecuadamente las actividades de postgrado.

3. Certificado N° 027/2013 del Secretario General de la Universidad de fecha 24 de julio de 2013, que da cuenta de la aprobación por el Consejo Académico del Reglamento General de Postgrado de la Universidad.

4. Memorándum N°162, de 2013 del Secretario General al Fiscal.

5. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986, Decreto N° 398 de 2010, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

I.- APRUEBASE, el siguiente **REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS EDUCACION**, cuyo texto se transcribe a continuación:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas para funcionamiento de las actividades concernientes al nivel de Postgrado en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, tanto en sus aspectos formativos como en la instalación de capacidades académicas.

Artículo 2

Las actividades de Postgrado tienen que ver con los programas de Postgrado dictados por la Universidad sean conducentes o no a la obtención de grados académicos y con la cantidad y calidad del contingente de postgraduados que están adscritos a las distintas unidades de la Universidad.

Artículo 3

Las actividades de Postgrado deberán enmarcarse en las políticas corporativas existentes a este respecto, así como en los planes estratégicos y de desarrollo a nivel institucional, sectoriales y de las unidades académicas. La propuesta y seguimiento de las políticas y planes en el Postgrado serán responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, así como de la Dirección General de Postgrado y Dirección General de la Escuela de Postgrado unidades que dependen de la Vicerrectoría, de acuerdo a las normas que rigen sus actividades.

Artículo 4

Los aspectos disciplinarios estarán a cargo de las facultades y de las unidades académicas del cual dependa cada actividad de Postgrado. La gestión general de las actividades de Postgrado dependerán de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación a través de las Direcciones dependientes de la Vicerrectoría, encargadas de las actividades del Postgrado.

Artículo 5

En relación a las actividades de Postgrado serán tareas de las facultades u otras unidades académicas, las siguientes:

- i) Elaborar y presentar a la Dirección General de Postgrado, los proyectos de creación de actividades y programas de Postgrado, sean o no conducentes a grados académicos, así como de su respectivo seguimiento.
- ii) Velar por el cumplimiento de la calidad del nivel académico de los programas ofrecidos, así como de su evaluación.
- iii) Participar en los procesos de reclutamiento y evaluación de los profesores de los programas de Postgrado.
- iv) Participar en los procesos de Autoevaluación de programas de Postgrado.
- v) Hacer cumplir la programación académica de los programas y cursos de Postgrado.
- vi) Incrementar el contingente de postgraduados de la unidad a través del perfeccionamiento de Postgrado y la contratación de magister y doctores, conforme a los planes y normas vigentes para estos efectos.
- vii) Generar e implementar planes en lo relativo al Postgrado en la facultad o unidad respectiva.

Serán tareas de la Escuela de Postgrado:

- i) Realizar la coordinación general de la gestión de los programas de Postgrado así como de sus presupuestos.
- ii) Llevar un registro centralizado de decretos, proyectos, alumnos, profesores y cursos de los programas de Postgrado y en general de la información necesaria para la toma de decisiones.
- iii) Proponer y llevar el registro de indicadores sobre formación de Postgrado.
- iv) Aprobar las programaciones anuales de los programas propuestos por las coordinaciones.
- v) Dirigir los procesos de evaluación anual de profesores y coordinadores de programas de Postgrado.
- vi) Coordinar los procesos de reclutamiento de profesores para las actividades formativas a nivel de Postgrado.
- vii) Coordinar la difusión de los programas y cursos de Postgrado
- viii) Ser la contrapartida técnica en aspectos financieros de los programas de Postgrado.
- ix) Administrar las dependencias para uso preferente o exclusivo en la formación de Postgrado.

- x) Proponer y ejecutar los presupuestos anuales de la Escuela de Postgrado.

Serán tareas de la Dirección General de Postgrado:

- i) Pronunciarse técnicamente sobre los proyectos de creación de programas y cursos de Postgrado, Informes de Autoevaluación y sobre todas aquellas materias asociadas al mejoramiento de su calidad que le sean demandadas.
- ii) Coordinar los procesos de Autoevaluación y Acreditación de los programas de Postgrado estableciendo los procedimientos y plazos para estos procesos, en común acuerdo con las facultades de las cuales dependen los programas y con la DIRGECAL.
- iii) Pronunciarse técnicamente sobre Comisiones de Estudio relativas al perfeccionamiento de Postgrado de académicos y no académicos de la Universidad.
- iv) Proponer nuevas líneas y mecanismos de estudios de Postgrado.
- v) Promover el perfeccionamiento de Postgrado y el desarrollo del nivel cuaternario en la Universidad.
- vi) Proponer el presupuesto asociado a la planificación referida al Postgrado.
- vii) Proponer y ejecutar los presupuestos anuales de la Dirección General de Postgrado.
- viii) Coordinar las actividades asociadas al Postgrado a nivel nacional e internacional.
- ix) Pronunciarse técnicamente sobre acuerdos interinstitucionales que tengan que ver con el Postgrado.
- x) Aplicar en el nivel operativo, las políticas y definiciones estratégicas atinentes a las actividades de Postgrado.

Artículo 6

Para el cumplimiento de sus tareas propias la Dirección General de la Escuela de Postgrado dispondrá de un Consejo Asesor, el cual deberá reunirse al menos una vez por mes. Este Consejo estará constituido por los coordinadores de cada Programa y será presidido por el Director General de la Escuela de Postgrado. La Escuela contará, con una Coordinación Académica cuyas funciones serán:

- i) Coordinar la implementación de información académico-administrativa atinente a los programas de Postgrado, que permitan aplicar indicadores de resultados e impactos, para la toma de decisiones.
- ii) Coordinar las tareas de planificación académica anual de las actividades de Postgrado.
- iii) Apoyar a la Dirección General de la Escuela de Postgrado y a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, en sus tareas propias.

Artículo 7

La Dirección General de Postgrado contará, para su funcionamiento, con un Comité Académico, que asesorará a la Dirección en todas las materias estipuladas para esta Dirección en el artículo 5 de este reglamento. Este Comité estará integrado por 5 miembros, uno de los cuales deberá ser externo, 2 académicos de la Universidad con experiencia en Postgrado, el Director General de la Escuela de Postgrado y el Director General de la Dirección General de Postgrado, quien lo presidirá. Los miembros internos y el externo serán propuestos por la Dirección y refrendados por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación.

TITULO II

DE LAS PROGRAMAS DE POSTGRADO

a) DEFINICIONES GENERALES

Artículo 8

La formación de Postgrado corresponde al nivel cuaternario de Educación, el cual se desarrolla con posterioridad a la obtención de un grado académico (o su equivalente) y puede ser conducentes o no, a la obtención de un grado académico. Los grados académicos son los de Magister y Doctor. Los estudios de Postgrado no conducentes a grados académicos corresponden a cursos, cuyo nivel de Postgrado estará determinado por los requisitos de selección y/o aprobación. El grado de Magister está orientado a la formación avanzada en una disciplina o parte de una disciplina en el nivel de frontera del conocimiento. El grado de Doctor corresponde a un nivel avanzado de formación para la generación de conocimiento en forma autónoma.

En el caso de los programas de Magister existirán dos tipos de programas: académicos y profesionales.

Se entenderá por programas de Magister académicos aquellos orientados hacia la producción intelectual en materias propias del programa.

Se entenderá por programas de Magister profesionales aquellos orientados hacia la actualización y especialización avanzada de la profesión. Los programas de Magister profesionales podrán estar ligados o no a las líneas tradicionales de la Universidad y podrán ser dictados en distintos plazos.

Eventualmente un Programa podría tener características duales y ser considerado como mixto.

La formación de Postgrado se articulará con la formación de Pregrado de acuerdo a las definiciones del Modelo Educativo Institucional, y los procesos educativos respectivos, así como las planificaciones a nivel institucional relativas a las actividades de Pregrado y Postgrado.

Artículo 9

La duración mínima de los programas de Doctorado será de cuatro semestres más tesis, con un mínimo de 180 créditos; de estos 90 créditos corresponderán a actividades lectivas como cursos, unidades de investigación u otras y 90 a la tesis. Como cada crédito corresponde a un mínimo de 30 horas de trabajo; el mínimo de horas será de 5.400 horas incluyendo tesis.

Artículo 10

La duración mínima de los programas de Magister será de tres semestres incluyendo la tesis en programas de dedicación a tiempo completo o su equivalente en programas de dedicación parcial. Tendrán un mínimo de 90 créditos (2.700 h) incluyendo tesis. La tesis no podrá tener una duración superior a un semestre.

b) ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 11

Los programas dependerán de la Escuela de Postgrado, sin perjuicio que las responsabilidades disciplinarias o intelectuales dependan de la facultad o unidad académica respectiva.

Artículo 12

Todo programa de Postgrado contará con un Reglamento Interno que deberá considerar, a lo menos, los siguientes contenidos: definición del programa; mecanismos y requisitos de ingreso; formas de evaluación; duración y actividades del Plan de Estudio; definición y exigencias de actividades de graduación; perfil de los académicos y mecanismos de su adscripción al programa; funciones de los profesores, coordinadores y directores de tesis; administración del programa. Los reglamentos de cada programa deberán alinearse estrictamente con el Reglamento General de Postgrado y serán aprobados por decreto de rectoría previa visación por parte de Dirección General de Postgrado.

En caso de nuevos programas de Postgrado, los respectivos reglamentos deberán ser presentados para su aprobación, conjuntamente con el proyecto de creación del programa.

Artículo 13

Todo programa de Postgrado deberá contar en su organización con un Consejo del Programa y una Coordinación del Programa.

Artículo 14

El Consejo del Programa estará conformado por cinco profesores del programa a jornada completa o media jornada de la Universidad, que hubiesen sido designados en el proyecto de creación y por aquellos que se adscribieran a este posteriormente, según las normas establecidas en el Reglamento específico. No obstante, los profesores que forman parte del Consejo deberán estar registrados en la Escuela de Postgrado y realizar alguna actividad formativa en el Programa. El Consejo deberá reunirse a lo menos una vez al mes.

Artículo 15

Las funciones del Consejo del Programa serán las siguientes:

- i) Proponer a la Dirección General de la Escuela de Postgrado, al Coordinador del Programa, nombramiento que será efectuado mediante decreto de rectoría.
- ii) Participar en la evaluación de antecedentes y aceptación de los postulantes.
- iii) Participar en la evaluación de los antecedentes de los profesores del Programa.
- iv) Establecer la programación anual de las actividades.
- v) Participar en los procesos de Autoevaluación y Acreditación del Programa.
- vi) Aprobar las solicitudes de convalidación y de cursos en otros programas de la Universidad o de otras universidades en Chile o el extranjero.
- vii) Asesorar al Coordinador en materias de índole académica.
- viii) Participar en las actividades programadas por el Consejo del Programa.

Artículo 16

La Coordinación del Programa será ejercida por un profesor adscrito al Consejo del Programa, propuesto por esta instancia a la Dirección General de la Escuela de Postgrado. Para ser designado Coordinador de un programa se debe contar, al menos, con los siguientes requisitos:

- i) Tener el mismo grado o un grado superior al que otorga el programa.
- ii) Ser profesor del programa e integrante del Consejo del programa.

Los coordinadores durarán en sus cargos un máximo de 3 años.

Artículo 17

Las funciones del Coordinador del Programa serán las siguientes:

- i) Ejecutar todas las acciones necesarias para la buena marcha del programa, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes y a este reglamento.
- ii) Presidir el Consejo del programa.
- iii) Llevar los registros internos de postulaciones, ingresos, egresos, graduaciones, deserción e indicadores de progresión de los alumnos e informar de ello una vez por semestre al decano de la Facultad o unidad de la cual depende el programa y a la Dirección General de la Escuela de Postgrado.
- iv) Enviar la programación anual de actividades a la Dirección General de la Escuela de Postgrado.
- v) Coordinar internamente los procesos de programación anual y las actividades de Autoevaluación y de Acreditación.
- vi) Colaborar en los procesos de evaluación de los cursos y adoptar las medidas necesarias para efectuar las correcciones que se deduzcan de tales procesos de evaluación.
- vii) Obrar como Ministro de Fé en los exámenes de grado.
- viii) Atender los requerimientos de profesores y alumnos en lo referente a los aspectos académicos del Programa y a cualquier problema relacionado con este.
- ix) Colaborar con la Dirección General del Postgrado y con la Dirección General de la Escuela de Postgrado en los aspectos que atañen al programa.
- x) Realizar acciones conducentes a lograr un adecuado proceso de postulación, tales como recibir y revisar la documentación requeridas a los postulantes, informar a la Dirección General de la Escuela de Postgrado del proceso de postulación.
- xi) Colaborar en las actividades de promoción y difusión del programa.
- xii) Adoptar las medidas que permitan la matrícula dentro de los plazos señalados por el Calendario Académico de las actividades de Postgrado.
- xiii) Proponer el presupuesto anual para el funcionamiento del programa a la Escuela de Postgrado.

c) POSTULACIONES E INGRESOS

Artículo 18

La Admisión a un Programa de Magister o Doctorado estará sujeta a la aprobación por parte de las instancias académicas y administrativas de los requisitos establecidos en este reglamento general y los reglamentos específicos de cada Programa.

Artículo 19

Para ingresar a un programa de Doctorado o Magister de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, los postulantes deberán estar en posición de Licenciatura o su equivalente.

Sin perjuicio de lo anterior, los reglamentos específicos de los Programas de Magister o Doctorado podrán establecer otras exigencias o requisitos de ingreso.

Artículo 20

Los postulantes a los programas de Postgrado dictados por la Universidad, deberán acompañar sus solicitudes de ingreso la siguiente documentación:

- i) Certificado de Licenciatura y/o Título Profesional.
- ii) Concentración de notas de la Licenciatura y/o Título Profesional.
- iii) Currículum Vitae.
- iv) Dos informes que avalen las capacidades personales y profesionales del postulante para realizar el programa. Tratándose de postulantes a un doctorado, al menos una de ellas debe provenir de un académico universitario con quien haya trabajado el postulante.
- v) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, solo cuando corresponda.
- vi) Otros antecedentes establecidos por el reglamento específico del programa al que postula.

Artículo 21

Los postulantes que hayan obtenido su título profesional y/o grado académico en el extranjero, deberán legalizar sus títulos profesionales y/o grados según el procedimiento establecido en la legislación vigente o en virtud de los convenios que sobre la materia suscriba la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Artículo 22

El Consejo de cada programa constatará el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificará los antecedentes respectivos, lo que deberá ser comunicado en un acto formal a la Dirección General de la Escuela de Postgrado por el Coordinador del Programa respectivo.

Artículo 23

Al término del proceso de selección, el Director General de la Escuela de Postgrado, enviará a los postulantes seleccionados una carta de aceptación y el reglamento correspondiente al programa que postula, señalándole los plazos que dispone para su matrícula. Asimismo remitirá la nómina a las instancias internas pertinentes para su registro.

Los alumnos de Postgrado deberán matricularse en cada período lectivo correspondiente. Los alumnos de primer año, una vez seleccionados en un determinado programa deberán cancelar los derechos básicos establecidos anualmente por la Dirección de Administración General de Fondos de Crédito y Aranceles y establecer el plan de pagos de aranceles; luego de ello, realizarán la matrícula académica para el período lectivo que corresponda.

El alumno estará matriculado cuando haya formalizado su matrícula tanto administrativa como académica de acuerdo a las normas del presente reglamento y del Reglamento del Alumno aprobado por Decreto Exento N°277, de 2005 de Rectoría. Los alumnos de cursos superiores deberán cumplir idénticos procesos. Los alumnos en proceso de tesis también deberán realizar matrícula administrativa y académica.

Los plazos para la realización de la matrícula académica y administrativa serán establecidos anualmente por la Dirección General de la Escuela de Postgrado en el calendario de Postgrado. La Dirección General de la Escuela de Postgrado, podrá autorizar excepcionalmente la realización de matrícula fuera de plazo, si es que no está establecida formalmente en el calendario académico.

d) ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.

Artículo 24

Serán considerados alumnos de Postgrado quienes cumpliendo los requisitos de admisión, se encuentren matriculados administrativa y académicamente en el correspondiente período lectivo. Quienes se encuentren desarrollando el trabajo de tesis deberán también hacer efectiva su matrícula.

Artículo 25

Los alumnos de programas de Postgrado, accederán a los servicios institucionales y tendrán los derechos de quienes ostentan dicha condición, siempre que cumplan las normas específicas relativas a cada uno de los servicios institucionales y estén al día con los requisitos en relación a matrícula y aranceles.

e) LOS PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.

Artículo 26

Los profesores de los Programas de Magister y Doctorado deberán poseer, a lo menos, el grado académico del programa en que imparten docencia. En el caso de los doctorados deberán evidenciar tener experiencia en Investigación, preferentemente ser investigadores activos, participando en proyectos de Investigación y publicando en revistas especializadas en su área de trabajo. En el caso de los programas Magister los requisitos serán los siguientes:

- Magister profesionales: experiencia académica y/o profesional relevante en las materias en que impartirá docencia.
- Magister académicos: experiencia académica en docencia universitaria e investigación.

Artículo 27

La adscripción de los profesores a cada programa será establecida, conforme a criterios objetivos de méritos, por el Consejo del Programa y deberá ser registrada en la Escuela de Postgrado, quien velará por el cumplimiento de las normas y que los procedimientos sean estrictamente académicos.

Artículo 28

El Consejo del Programa podrá invitar a profesores de otras universidades que cumplan con los requisitos del artículo 26, para que colaboren en el Programa respectivo. Su incorporación se registrará por las normas vigentes de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Su adscripción al programa respectivo será establecida por el Consejo del programa y deberá ser registrada en la Escuela de Postgrado, quien velará el cumplimiento de las normas.

Artículo 29

La docencia de Doctorado y Magister para los académicos de la Universidad será considerada en la jornada de trabajo de los profesores de planta y contrata de acuerdo a las normas referidas a la asignación de carga académica.

Artículo 30

La modalidad a honorarios sólo será utilizada para profesores externos a la Universidad y en los programas de Magister que requieran para el cumplimiento de sus propósitos, contar como docentes a profesionales externos o funcionarios de la Universidad.

Los académicos con vínculo contractual con la Universidad, percibirán honorarios por labores docentes extraordinarias en el postgrado, en casos debidamente calificados por el Rector, previo informe fundado de la Vicerrectoría de Investigación Postgrado e Innovación. En todo caso, un profesor jornada completa no podrá realizar más de 12 horas semanales a través de esta modalidad.

f) ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Artículo 31

Los programas de Postgrado organizarán su plan de estudios en función de cursos, seminarios, talleres, unidades de investigación y tesis.

Los cursos podrán ser obligatorios y optativos, lo que estará debidamente estipulado en el Plan Formativo respectivo. Tendrán régimen semestral, sin perjuicio que puedan ser realizados en una extensión de tiempo menor al semestre completo. Los seminarios están referidos a actividades formativas de menor duración y circunscritos a tópicos específicos. Los talleres incorporan actividades prácticas. Las unidades de investigación corresponden a actividades formativas orientadas a la generación de conocimiento y tendrán una extensión máxima de un semestre. La tesis corresponde al trabajo final de graduación y su definición y contenidos son detallados por separado.

Artículo 32

El plan de estudio de los programas de Magister deberá considerar la realización de la tesis, dentro de los periodos lectivos, asignándole dedicación horaria y los créditos necesarios para su desarrollo.

Artículo 33

Toda actividad formativa deberá disponer de un programa que debe incluir, al menos los siguientes componentes: nombre; código; objetivos; contenidos temáticos; actividades; horas/créditos; duración; modalidad; prerrequisitos para cada actividad; facultad o unidad académica; evaluación; bibliografía.

Artículo 34

Al término de las actividades contempladas para cada actividad formativa, los alumnos serán calificados en la escala de uno a siete (1,0 a 7,0). La calificación final se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas. La actividad se considerará aprobada, si el alumno obtuvo una calificación final igual o superior a 4,0 (cuatro), salvo que el reglamento específico del respectivo programa establezca otro requerimiento.

Artículo 35

El alumno podrá repetir sólo un curso, taller, seminario, unidades de investigación u otra unidad formativa durante su permanencia en el programa al cual está adscrito. La reprobación de más de dos cursos u otras unidades formativas, lo hará incurrir en causal de eliminación del mismo. El alumno que haya reprobado la actividad, deberá realizarlo en la primera oportunidad que se imparta.

Artículo 36

La suspensión o postergación de estudios de un Programa de Magister o Doctorado deberá solicitarse por escrito a la Escuela de Postgrado, con copia a la Coordinación del Programa, indicando las causales del retiro temporal, la que no podrá exceder del plazo máximo de duración del programa respectivo. La resolución de aceptación o rechazo de la solicitud será comunicado al alumno y a las instancias internas que correspondan en un periodo de 10 días hábiles. La solicitud de reincorporación será visada por la Escuela de Postgrado en acuerdo con la respectiva Coordinación del Programa.

Artículo 37

Si al momento de la reincorporación hubiesen ocurrido cambios en los cursos del programa con respecto a los dictados a la fecha de suspensión, el Consejo del Programa determinará la eventual convalidación. Ella deberá ser comunicada con la oportunidad debida, a la Escuela de Postgrado.

Artículo 38

Los alumnos tendrán un plazo máximo de duración para obtener su grado académico, contando desde el momento en que se matriculan por primera vez en el programa de Magister o Doctorado. El plazo máximo de duración no podrá ser superior a cuatro años para el Magister y de seis años para el Doctorado, incluidos los periodos de suspensión de estudios y el trabajo de tesis. El no cumplimiento de los aspectos señalados precedentemente, serán resueltos por medio de una solicitud dirigida al Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación.

Artículo 39

Los alumnos que hayan aprobado cursos de otros programas de Postgrado en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación u otras universidades chilenas o extranjeras, podrán solicitar su homologación, al Coordinador del programa siempre que sean del mismo nivel o de nivel superior y para cuyo efecto deberá adjuntar los programas y calificaciones obtenidas, debidamente certificadas por la autoridad académica correspondiente. La convalidación no podrá exceder del 60% de los cursos del programa.

El Coordinador del programa, previo informe favorable de un profesor especialista al que se pedirá, analizar la solicitud, solicitará su aprobación al Consejo del Programa, quien deberá pronunciarse en un plazo no superior a 20 días hábiles.

Artículo 40

El Consejo del Programa, previo informe del Coordinador del mismo, resolverá la solicitud del alumno que desee realizar cursos u otras actividades formales en programas de Magister o Doctorado no pertenecientes a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. El alumno deberá presentar la información completa al respecto, incluyendo el programa de la actividad y los mecanismos de evaluación.

El Consejo de cada programa adoptará las medidas necesarias para promover la movilidad académica (alumnos y académicos), conforme a las definiciones de cada Reglamento específico.

g) PROGRAMACION Y EVALUACIÓN

Artículo 41

Los programas de magister y Doctorado deberán efectuar las programaciones anuales de sus actividades en donde se deben establecer pormenorizadamente los recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de sus actividades formativas. La presentación de dicha programación a la Escuela de Postgrado será responsabilidad del Coordinador de cada programa y deberá realizarse al menos 45 días hábiles antes del inicio de las actividades académicas. La no entrega de dicha programación será causal de que el programa no se dicte en el periodo.

Artículo 42

Semestralmente se desarrollarán procesos de evaluación de los cursos de los programas de Postgrado (contenidos; docentes; funcionamiento), los que serán dirigidos por la Dirección General de la Escuela de Postgrado. Los procedimientos serán definidos por esta instancia, pero deberán considerar necesariamente la autoevaluación de los académicos, la opinión de los alumnos y de la dirección de la facultad o unidad respectiva, así como los indicadores de evaluación predefinidos.

Como consecuencia de evaluaciones insuficientes, la facultad o unidad deberá adoptar las medidas para superar las falencias académicas y la Escuela de Postgrado aquellas asociadas a la gestión. En el caso de la evaluación docente, dos evaluaciones sucesivas insuficientes serán motivo para reemplazar al académico.

Los resultados de los procesos evaluativos serán entregados a los académicos, decanos y coordinadores, para la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 43

Los programas de Postgrado deberán realizar procesos de Autoevaluación, de acuerdo a las programaciones y plazos establecidos por la Dirección General de Postgrado. Asimismo deberán elaborar, con la asistencia de la Dirección General de Postgrado, los informes requeridos para los procesos de Acreditación, según la programación y plazos establecidos por la Dirección General de Postgrado.

h) DE LA TESIS DE POSTGRADO

Artículo 44

La tesis de Postgrado es un trabajo escrito autónomo, que aborda un tema definido de las Ciencias, las Artes, las Letras o las Tecnologías, que permite evaluar la creatividad del alumno y su capacidad para resolver sistemáticamente problemas pertinentes a los objetivos del programa respectivo. Conforme a los propósitos de cada tipo de programa, las tesis tendrán distintos requerimientos y formatos.

Artículo 45

La tesis de Doctorado deberá constituir un aporte al conocimiento metodológico de la disciplina. A través de ella, el alumno debe demostrar competencias para generar conocimiento original de alto nivel.

Artículo 46

La tesis de Magister profesional corresponderá a un estudio de carácter analítico que aborde, preferentemente, un problema del ámbito laboral del alumno. Eventualmente puede tratarse de estudios de casos o de procesos. Se trata del análisis de un tema de una realidad concreta y de propuestas de solución o mejoramiento y no de una investigación científico-tecnológica.

Artículo 47

La tesis de Magister académico corresponde a una investigación que utilizando los protocolos intelectuales propios de la disciplina, genera conocimiento en aspectos específicos, que eventualmente pueden estar circunscritos a realidades locales, regionales o nacionales o ser contribuciones al conocimiento en un tema en particular. La tesis debe evidenciar claramente el manejo de competencias investigativas del tesista.

Artículo 48

En los programas de Doctorado y Magister académicos el académico deberá presentar un proyecto de tesis que deberá contener, al menos, los siguientes componentes: título; descripción; antecedentes; objetivos (hipótesis en los casos que proceda); metodologías; plan de trabajo; (etapas; actividades); referencias bibliográficas. El proyecto de tesis deberá tener una extensión máxima de 5 páginas. En el caso de los Magister profesionales el proyecto de tesis deberá establecer los siguientes contenidos: título; antecedentes; plan de trabajo; descripción de actividades y resultados esperados. Este proyecto deberá tener un máximo de 3 páginas.

Artículo 49

Los proyectos de tesis deberán ser presentados al menos 1 semestre antes de su inicio. La Coordinación del programa deberá arbitrar las medidas necesarias para que este plazo sea cumplido. Si ello no ocurre en el plazo estipulado, el alumno no podrá realizar otras actividades académicas.

Artículo 50

El proyecto de tesis deberá ser informado por el Director de tesis, en un plazo máximo de 3 semanas después de ser presentado.

Artículo 51

La tesis de Postgrado será dirigida por un Director de tesis, el cual debe pertenecer al plantel académico del programa respectivo y poseer al menos el grado de Magister para programas de dicho nivel y el de Doctor para el programa de Doctorado. En casos calificados que serán definidos por el Consejo del programa y visado por la Escuela de Postgrado, la tesis podrá ser dirigida por un académico externo o interno a la Universidad.

Artículo 52

En el caso que un académico externo a la Universidad dirija una tesis de Postgrado deberá poseer los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, cumpliendo las funciones establecidas en el artículo siguiente y en el reglamento específico de cada Programa.

Artículo 53

El Director de tesis, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- i) Dirigir y aprobar el proyecto de tesis.
- ii) Apoyar al tesista en la preparación, elaboración y defensa de tesis, incluyendo la revisión aprobación del informe final.
- iii) Precaver que la tesis sea realizada en el periodo estipulado.
- iv) Participar en la evaluación de la Tesis.

Artículo 54

Una vez finalizadas las actividades asociadas al desarrollo de la tesis, el alumno deberá presentar un informe final. El informe final en el caso del Doctorado y Magister académico deberá contener al menos, los siguientes componentes: portadas; índice (contenidos, tablas, figuras); introducción; marco teórico; metodologías; resultados; discusión; conclusiones; referencias bibliográficas. En los casos que procedan, podrán incluirse anexos. En el caso de los doctorados, si así lo estima el Reglamento específico las tesis podrán estar constituidas por dos trabajos científicos y una presentación general del tema. En el caso de las tesis de Magister profesionales, los capítulos se organizaron conforme a los contenidos de la tesis. Este tipo de tesis no podrá tener una extensión superior a las 25 páginas.

Artículo 55

La tesis será sometida a evaluación de acuerdo al cumplimiento de los propósitos de esta actividad en la formación del alumno y a los contenidos del proyecto de tesis.

Artículo 56

El Tribunal de Tesis será designado por el Consejo del programa y estará constituido por al menos dos profesores del programa con grado académico igual o superior al grado al que opta el candidato, por el Director de tesis y el Coordinador del programa que cumplirá la función de Ministro de Fe. La presidencia será ejercida por una de los miembros, designado para estos efectos, por el Consejo del programa. En el caso de los Doctorados deberá existir un miembro extramural. Sin perjuicio de lo anterior, la reglamentación específica de cada programa de Magister podrá establecer que uno de los miembros del Tribunal de Tesis sea externo a la Universidad.

Artículo 57

Los miembros del Tribunal de Tesis dispondrán de un plazo no superior a 15 días hábiles para emitir su informe escrito con la respectiva calificación, el que será dirigido al Coordinador del programa. Como resultado de ello, la tesis podrá ser:

- i) Aprobada.
- ii) Aprobada con modificaciones.
- iii) Rechazada.

Artículo 58

La tesis será evaluada en la escala de uno a siete (1.0 a 7.0) considerándose aprobada si el alumno obtiene una calificación igual o superior a cuatro (4.0)

Artículo 59

Si la tesis es aprobada, el Coordinador del programa deberá enviar a la Dirección General de la Escuela de Postgrado, con un mínimo de 7 días de anterioridad a la fecha de examen de grado, los siguientes documentos:

- Informe de aprobación de tesis.
- 5 ejemplares de la tesis
- Dos copias de la tesis en CD
- Copia de el o los artículos publicados, si existiesen
- Carta de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

A la vez, de común acuerdo con el alumno y su Director de Tesis, el Coordinador de programa fijará la fecha del examen de grado, lo cual deberá comunicarse de inmediato a la Escuela de Postgrado con copia a la Facultad respectiva.

Artículo 60

Si la tesis es aprobada con modificaciones, el alumno, junto con su Director de tesis, deberán proceder a efectuar las modificaciones propuestas. Realizado esto, el alumno deberá entregar al Coordinador del programa la tesis corregida para que sea sometida a una nueva evaluación para su calificación final, por el mismo Tribunal de Tesis que revisó su tesis anterior. Para todo ello tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 61

Si la tesis es rechazada, el alumno deberá hacer abandono del programa.

Artículo 62

Aprobada la tesis por el Director, ésta deberá ser entregada a la Dirección General de la Escuela de Postgrado quien procederá a enviar los ejemplares respectivos de la tesis al coordinador del programa el cual los remitirá a su vez a los integrantes del Tribunal de Tesis.

i) DEFENSA DE LA TESIS Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 63

Todo alumno de Postgrado cuya tesis haya sido previamente aprobada por el Tribunal de Tesis, debe rendir un Examen de Grado que consta de una exposición y defensa pública de ella. La defensa de la tesis se efectuará frente al Tribunal de Tesis y tendrá carácter público.

Artículo 64

Si el Examen de Grado es aprobado, el Tribunal de Tesis otorgará una nota final considerando tanto la evaluación de la tesis escrita como la calificación de la exposición y defensa de la misma. La nota final de graduación será establecida en el reglamento específico de cada programa.

Artículo 65

Si el alumno es reprobado, el Coordinador de programa, de acuerdo con el Director de Tesis se fijará una segunda y última oportunidad de examen dentro de un período máximo de seis meses posterior a la primera oportunidad. Será causal de eliminación del programa, si el candidato reprueba por segunda vez el Examen de Grado.

j) EXAMEN DE CALIFICACIÓN DE DOCTORADO

Artículo 66

Solo en los programas de Doctorado, antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el alumno deberá realizar una presentación fundamentada de su proyecto de tesis. El examen tiene como propósito establecer el nivel de formación del doctorante, así como la calidad y viabilidad de su proyecto de tesis. Esta actividad se denomina Examen de Calificación. Una vez aprobada el alumno será Candidato a Doctor.

Artículo 67

La Comisión de evaluación del Examen de Calificación estará integrada por tres profesores del Programa designados por el Consejo del Programa, un profesor extramural y un académico de la Universidad no adscrito al programa, todos los cuales deben tener el grado de doctor. La Comisión será presidida por el Coordinador del programa. El Director General de la Escuela de Postgrado participará como Ministro de Fe.

Una vez realizado el examen, el resultado deberá comunicarse a la Escuela de Postgrado y posteriormente el alumno deberá inscribir su tesis según lo establecido por la normativa interna.

La Comisión evaluará el Examen de Calificación dictaminando su aprobación o reprobación, pudiendo señalar modificaciones al proyecto de tesis.

Artículo 68

Si el proyecto es aprobado, seguirá el proceso de elaboración de la tesis. Si el proyecto de tesis es aprobado con modificaciones, el Director de Tesis deberá asegurarse de que éstas sean incorporadas al proyecto de tesis.

Cumplido lo anterior, el Coordinador del Programa informará el proyecto definitivo a la Escuela de Postgrado. El candidato a doctor podrá inscribir su tesis según lo establecida por la normativa interna.

Artículo 69

Si el alumno reprueba el Examen de Calificación podrá solicitar al Coordinador del programa, rendir un segundo y último examen sobre el mismo proyecto o sobre uno nuevo. De no aprobarlo, el alumno deberá abandonar el programa.

k) DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADEMICO.

Artículo 70

Una vez que el alumno aprobó el Examen de Grado, podrá iniciar el trámite de graduación. Para ello, la facultad o unidad académica a la cual pertenezca el Programa debe enviar el acta del examen a la Escuela de Postgrado. Luego de esto, el alumno deberá solicitar la apertura de su expediente de grado en la Dirección de Gestión Curricular y realizar todas las gestiones exigidas por las normas internas referidas a pago de impuestos y certificaciones. Las certificaciones serán entregadas por la Oficina de Títulos y Grados en un plazo máximo de 40 días hábiles.

l) ASPECTOS ECONOMICOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 71

Para el financiamiento de los programas de Postgrado dictados por la Universidad, deberán considerarse las políticas establecidas institucionalmente para los programas formativos.

Artículos 72

Los aranceles serán propuestos por la Coordinación del programa, en base a cuatros aspectos:

- Costos reales de las actividades contempladas en el Plan Formativo.
- Overhead máximo de 30% del costo total.
- Costos centralizados de servicios como cafetería y otros. 10% del costo total.
- Costos de procesos de mejoramiento y aseguramiento de la calidad: 10% del costo total.

La propuesta de aranceles deberá ser planteada en todos los proyectos de programas nuevos, sin perjuicio de su ajuste anual. Los valores propuestos por la Coordinación y luego visadas por la Dirección General de la Escuela de Postgrado y la Dirección de Finanzas y Presupuesto. Los valores de los aranceles deberán formar parte de la planificación anual de cada programa y en todo caso deberán estar disponibles 60 días antes del inicio de las actividades académicas.

Artículo 73

EL valor de los Derechos Básicos será comunicado anualmente por la Dirección de Administración General del Fondo de Crédito y Aranceles, conforme a lo establecido por las políticas institucionales. Ello deberá ser comunicado a las coordinaciones de los programas y a la Escuela de Postgrado, al menos 45 días antes del inicio de los procesos de matrícula del programa respectivo.

m) CREACION DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 74

Para la creación de un programa de Postgrado, la unidad académica que corresponda deberá elaborar y presentar un proyecto formal a las instancias establecidas por la normativa interna. Estas instancias deberán ser el Consejo de la Facultad o su equivalente en otras unidades, Dirección General de Postgrado, Consejo Académico y Junta Directiva.

El proyecto deberá contener los siguientes aspectos

- Nombre del Programa.
- Dependencia.
- Carácter (en el caso de Magister si es profesional o académico)
- Régimen (diurno; vespertino; intensivo; virtual u otra)
- Dedicación de los alumnos; parcial; tiempo completo.
- N° de vacantes (ingresos por cohorte)
- N° de alumnos previstos en estado de régimen.
- Sistema de selección.
- Antecedentes que contextúan y establecen la necesidad de crear el programa (máximo 2 páginas)
- Objetivos.
- Cuerpo de profesores internos y externos. Currículum Vitae (nombre; grado académico; lugar y año de obtención del grado académico; publicaciones en el tema con citas completas; experiencia en docencia de postgrado; honores académicos)
- Recursos físicos (Requerimientos de salas de clases, laboratorios, talleres, bibliografía, equipamiento. Detalle de recursos disponibles en la Universidad).
- Currículum (malla curricular; créditos; horas de clases directas e indirectas; requisitos; duración)
- Aspectos económicos. Costos anuales por ítem; aranceles; otros ingresos; punto de equilibrio.

Artículo 75

Todo nuevo programa de Postgrado debe necesariamente ser compatible con el Modelo Educativo Institucional, los planes de desarrollo institucional, planes de la unidad académica de cual con depende así como el Plan Sectorial de Postgrado de la Universidad y deberá estar organizado de un modo que asegure su viabilidad y calidad.

Artículo 76

El proyecto de creación de un programa de Postgrado será el referente para su evaluación posterior. Tanto las coordinaciones como la Escuela de Postgrado deberán hacer cumplir los aspectos contenidos en el proyecto de creación, a través de su seguimiento y retroalimentación. En la eventualidad de que sea necesario efectuar cambios, ellos deberán ser propuestos y aprobados por las mismas instancias que aprobaran el proyecto original, de acuerdo a las normas vigentes.

TITULO III

DE LOS CURSOS DE POSTGRADO NO CONDUCTENTES A UN GRADO ACADEMICO Y DE LOS POSTDOCTORADOS

Artículo 77

La Universidad podrá también dictar cursos de Postgrado no conducentes a un grado académico. Para estos efectos podrán reconocerse como tales, cualquier curso de aquellos que forman parte de los programas de Postgrado que dicta la Universidad o bien de otros cursos expresamente diseñados para ser ofrecidos como una actividad de nivel de Postgrado, en aspectos específicos.

Artículo 78

Los cursos de Postgrado no incluidos en los planes de estudio de los programas de Postgrado, deberán ser presentadas para su aprobación al Consejo de la Facultad o de su equivalente en otras unidades y luego seguir la misma tramitación que un programa de postgrado de Magister o Doctorado. Para ello se deberá presentar un proyecto que contenga los siguientes aspectos:

- Nombre del curso.
- Dependencia.
- Régimen (diurno, vespertino, virtual u otro)
- N° de vacantes.
- Sistema de selección.
- Antecedentes para contextualizar y establecer la necesidad de crear un curso (máximo 25 páginas).
- Objetivos.
- Profesores. Currículum Vitae (nombre; grado académico; experiencia en docencia de postgrado)
- Recursos físicos (salas de clases, equipamiento, bibliografía)
- Descripción del curso y contenidos temáticos; actividades; duración; requisitos de ingreso.
- Mecanismos de evaluación.
- Aspectos económicos (ingresos/egresos).

Los proyectos de cursos de Postgrado deberán ser presentados a las instancias correspondientes al menos 90 días hábiles antes de su inicio.

Artículo 79

Los requisitos de admisibilidad a cursos de Postgrado estarán definidos específicamente en los proyectos respectivos. No obstante, los alumnos deberán contar necesariamente con la licenciatura o su equivalente.

Artículo 80

A quienes aprueben los cursos de Postgrado, no conducentes a grados académicos se les otorgará la certificación correspondiente, acreditando que se trata de cursos de Postgrado.

Artículo 81

Las actividades de Postdoctorado que se realicen en la Universidad estarán bajo la coordinación académica de la Dirección General de Postgrado, sin perjuicio de que las responsabilidades disciplinarias sean ejercidas por la Facultad y unidades respectivas. Decisiones específicas deberán ser establecidas por normas ad hoc para acciones de este tipo.

TITULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE CAPACIDADES ACADÉMICAS INSTITUCIONALES, A NIVEL DE POSTGRADO.

Artículo 82

Los mecanismos y procedimientos para definir y establecer las capacidades académicas institucionales (cantidad y calidad de postgraduados) serán establecidas por las políticas y planes institucionales sectoriales y de facultad y las unidades institucionales. No obstante, la implementación a nivel corporativo de tales decisiones radicará a nivel estratégico en la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación y su coordinación en la Dirección General de Postgrado.

Artículo 83

Las Comisiones de Estudio para perfeccionamiento de Postgrado que cuenten con apoyo institucional requerirán cumplir las disposiciones establecidas para estos efectos, así como de un informe técnico emanado de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 84

La institución contará con información pormenorizada de la cantidad y calidad de postgraduados a cargo de la Dirección General de Postgrados, la cual informará periódicamente a las autoridades superiores de la Universidad.

Artículo 85

Todas las materias no previstas por el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero Transitorio

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento, los coordinadores de los programas de postgrado actualmente vigentes, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la total tramitación del decreto que apruebe el presente reglamento, deberán presentar a la Dirección General de Postgrado un nuevo reglamento que regule el programa de postgrado que dirigen, el cual deberá sujetarse a las normas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo Segundo Transitorio

Los coordinadores de programas de Postgrado de la Universidad con nombramiento vigente, permanecerán en sus funciones hasta el término del período de su designación.

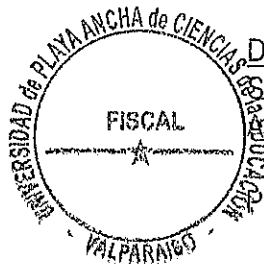
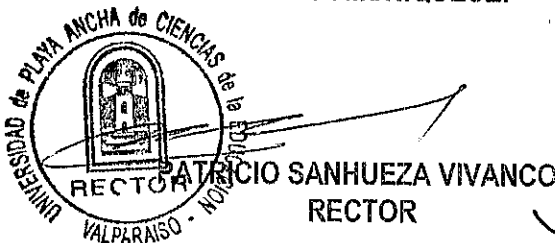
Una vez vencidos los plazos de nombramiento, la designación de los coordinadores de programas se registrará por las disposiciones del presente reglamento.

Artículo Tercero Transitorio.

Hasta la completa vigencia del presente reglamento y cuando se alcance su estado de régimen, su implementación será tarea de la Dirección General de Postgrado y de la Dirección General de la Escuela de Postgrado, en las materias que les son propias.

II. **DEROGASE** a contar de la total tramitación del presente decreto, el Decreto Exento N°454, de 2006 de Rectoría.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



DISTRIBUCION: Rectoría/ Prorectoría/ Auditoría Interna/ Vicerrectorías/ Administración Finanzas/ Secretaría General/ Facultades (8)/ Docencia/ Registro Curricular/ Selección y Admisión/ Personal/ Asesoría Jurídica

PSV/JCZ/mmm